

871 114

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1775

87114

Provision del Consejo, ganada por
el Ayuntamiento y Consejo general
del lugar de Puente, para que el
Pleito q. sigue con el Sr. Monasterio
de S.ª Fe sobre dño de vasallage, y
Alcaldado, se rehevea, por los Sr.
Ministros de los Pallos Ordinarios
y asistencia de los Regentes.

Esta Hoja

Real Acuerdo

Secret.^{rio}
Sebastian

Seisenta y ocho maravedis.



DELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO.

Don Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Teruvalen
de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallor-
ca de Sevilla de Cerdeña de Condo-
va de Cecega de Murcia de
Jaen Senor de Vizcaya y de
Molina &c. A ver el nuestro
Gobernador Capitan general del
Reyno de Aragon, Presidente de
la nuestra Audiencia de el que re-
side en la Ciudad de Zaragoza
Regente y oydores de ella Salud
y gracia ya sabeis que por el

el Ayuntamiento y Síndico Pro-
curador general del Lugar de
Juanre en este Reyno se acordó
en veinte y cinco de Octubre del
año próximo pasado con im-
pugnación diciendo: que el expro-
piado Lugar era del Dominio
temporal del Monasterio de
Santa Fe, sino en los términos
de la Ciudad, sin haber cobrado
el título que hubiere para ello,
y aunque su Población en tiem-
po pasado era de bastante
crecido número de Vecinos, en
el día solo se componía de
ochenta y cinco Casas por haber
se derruido y arruinado las de-
mas, en todas las quales se ha-

contribuía el Monasterio anual-
mente con censo y treudo de mu-
erte que en las Cincuenta Casas
por ascender mas los Capitales de
Aquellos, que el intrínseco valor
de otras, no les repartía real con-
tribución, ni satisfacían por ello
cantidad alguna a Nuestra R.
Persona, y de las treinta y cinco
Casas restantes, por tener iguales
cargos de treudo y censo, solo
contribuían a la Real Hacienda
por todas ellas con veinte y quatro
reales de plata, estando actual-
mente nueve de las citadas Ca-
sas para arruinarse sin que ren-
gan por voluntad sus dueños, para
repararlas, ni auxilio alguno
en el dueño temporal para en-
venir a tan urgente precencia.

antes bien parecía que pro curaba
oprimirlos mas, y mas con las cre-
cidas Cantidades y gabelas que an-
nualmente y sin la menor
revasa el citado Ayuntamiento
le contribuía por el derecho
de Panadeo con treinta libras
de Jaqueras anuales, siendo así que
á el Ayuntamiento nada le produ-
cia, mediante que por lo regular
no encontraba quien diese este
avaso, sino era como impuesto so-
bre corte y cortas, y tambien hacia
contribuir al exporavado Ayun-
tamiento á título de treudor, y
Censar con trescientas ochenta y
nuebe libras y catroze sueldos
de Jaqueras, ciento noventa y tres
Caíces de trigo y treinta y qua-

tro de cevada, aunque sucediese
no cojer un grano de una y otra
especie, y últimamente á mas de
todo lo referido intentaba exijir
dicho dueño temporal entre los
vecinos del estado llano, viu-
das mozas, y Pupilos, aunque fue-
sen pobres, diez y seis reales de
plata, por Cabezera, con supuestos de-
recho de Alcaldado y Cavallase,
y siendo tan insufrible y irre-
sistente gabela e imposición perso-
nal, ocurrió dicho Ayuntamiento
y el Consejo general de dicho
Pueblo á esa real Audiencia pi-
diéndoles declarare libres, y queno
devian contribuir con semejante
cantidad, y en vista de las su-
puestas

tificaciones producidas por el ciu-
do dueño temporal, que formó
artículo de manutención en la
posesión durante la lite, y le de-
negó por ante el Vista y re-
vista cooperando el nuestro ju-
cal á favor del mencionado Pue-
blo; pero despues sin haber au-
mentado otra justificación
el Dueño temporal trasq.
la que tenía producida se dió
sentencia el Vista por esta
nuestra Audiencia en lo prin-
cipal de la causa, condenan-
do á los vecinos del referido
Pueblo al pago de dicha Can-
tidad sin estar gravados con ella
en el acto de nueva Población
ni en otro documento alguno.

de cuya Sentencia suplico el men-
cionado Ayuntamiento; y se co-
taba siguiendo el pleito en grado
de revista; y viéndose como era de
la mayor entidad, y gravedad que
podía ocurrir á dicho Lugar de
Quarte; en esta atención no su-
plicó fuese mas servido mandar
que el citado pleito reviese y de-
terminase en grado de revista y
demas artículos que tubiesen fuer-
za de definitiva con los mi-
nistros de las Salas entradas
y asistencia de los el nuestro
Regente. Truso por lo el nu-
estro Consejo con el informe que
en esta razon no hicisteis en
nueve de este mes; por decreto
de veinte y quatro el mismo

se acordó expedir esta nueva Carta: Por la qual ov-
mandamos que luego que ov-
fuere presentada, proveáis y deis
orden para que el pleito de que
queda hecha mención se revea
con dos Salas ordinarias, y asis-
tencia de por el nuestro
Regente; sin embargo de
qualesquiera leyes, ordenes y des-
pachos, que en contrario dello
referido se hubieren expedido
con los quales, por lo que à esta
toca y por esta vez dispensa-
mos, desandolos en su fuerza
y vigor para en lo demás ade-
lante: Que así es nuestra Volun-

tad. Dada en Madrid à veinte y
nueve de marzo de mil setecientos y cinco.

Manuel de...
Don...
Don...
Don...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Como Venor.

Miguel e Lorenzo, en nombre del Ayuntamiento y Consejo General
el Lugar e Puerto, puerco ante V. E. y como mejor proceda. Dijo
q. el M. y Supremo Consejo se ha vertido, mandando q. la Ciudad
q. mi parte sigue en Sala e Tur. por el Oficio e D. Juan Latorre
da, en grado e replica, con el M. Monasterio e N. de, sobre q.
ala Vecina de dho Lugar se las declare libres de contribuir con el
impuesto dho e Canallage, y Alcaydado, de vez, y determine, por lo
M. Ministros e dos Salas Ordinarias, y asistencia del M. Presente,
como resulta de la M. Prohibición q. presento.

A. M. C. sup. la tenga por presentada, y se vista mandando vel
de su entera, y debida cumplim. acuyo efecto se parte copia Conco
dado e ella ala Sala donde pende dha Causa, p. insertarla en esta
pido Tur. a V.

Miguel e Lorenzo

Auto
de
Progenie
Vega
Figueras
Urguia
Ullauri
Ullauri.

Laraga Mayo diez y ocho de 1773. Añ. 20. Genl.

Obedece la Provion del Convento que
expusiera este Realmento: En quanto a
cumplim^{to} se pare copias al Pleito que
aia y pende en la de Justicia, donde
se de cuenta: Y requirida a su tiempo
se archibe.

[Signature]

Nota: En 30 de Mayo se pare copia
al Pleito y se entrega a Miguel
Bailo, cuyo pleito se sigue p.^a la Cu.^{ma}
a J.ⁿ Juan Laborda; Relator J.ⁿ Pedro
Laborda.